**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

En la Oficina de Información y Respuesta del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), San Salvador, a las diez horas del día seis de diciembre de 2016. La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO:

1. Que el día tres del mes de diciembre del año en curso, se tramitó la solicitud de acceso a la información número dieciocho, por parte de XXXXX, identificada con el Documento Único de Identidad número XXXXXXX, quien reside en el departamento de XXXXX; quien solicitó:

*La propuesta de puntos de reformas, recomendaciones o documentos similares, que el ILP haya remitido a la Asamblea Legislativa o cualquier otra Institución, en el año 2016, respecto de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional, y de su correspondiente reglamento.*

1. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
2. Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz.
3. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
4. RESOLUCIÓN

Se ha analizado a fondo lo solicitado y luego de una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante; este Instituto concluye no poseer la información solicitada. El ILP no ha remitido propuestas de puntos de reformas, recomendaciones o documentos similares en el año 2016 a la Asamblea Legislativa, respecto de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional, y de su correspondiente reglamento.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73, el cual estipula que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: **NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

1. NOTIFÍQUESE

NOTA IMPORTANTE: después de analizar lo anteriormente expuesto puede interponer un recurso de apelación según lo normado en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

Mariam Sofía Alfaro Zablah

 Oficial de Información ILP